HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA
Año del 50º aniversario del escudo de Piedra del Águila
1974 – 07 de febrero – 2024

ORDENANZA Nº 1.543/24

VISTO:

Los artículos 202, 216, 217 y 218 del Código Tributario Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que en los mencionados artículos se reglamenta el otorgamiento de exenciones de pago de las Tasas Municipales por Servicios Retributivos y Patentes de Rodados;

Que este Concejo Deliberante ha recibido solicitudes de exención respecto a las mencionadas tasas municipales;

Que, del análisis de los casos particulares, surge la necesidad de modificación de la normativa general, al detectarse la falta de actualización de los montos establecidos como requisitos;

Que los montos de referencia para el otorgamiento de exenciones en cuanto a estas dos tasas no han sufrido actualizaciones desde diciembre del 2021, por lo que resulta menester enmendar dicha situación;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Desarrollo Social, Salud Comunitaria, Educación, Cultura, Juventud, Deporte y Culto, obtuvo el voto favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 202 del Código Tributario Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 202: Exenciones. Casos. Se encuentran exentos de la Tasa por Servicios Retributivos:

a) las entidades eclesiásticas, debiendo presentar la documentación de reconocimiento por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o la Personería Jurídica que las acredite como tal;

b) los inmuebles propiedad del Estado Provincial que se utilicen para comisarías, hospitales, centros sanitarios o establecimientos educativos públicos oficiales;

c) los inmuebles ocupados por personas con discapacidades certificadas por autoridad competente, siempre que el titular del beneficio:

1. sea titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario o inquilino. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público;

2. *ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia;*

3. *no sea propietario de otros inmuebles; y*

4. *acredite la percepción de un ingreso total de la unidad familiar inferior al equivalente a tres veces el valor del sueldo mínimo, vital y móvil.*

d) los inmuebles propiedad de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Piedra del Águila;

e) los inmuebles utilizados por las Comisiones Barriales constituidas legalmente y reconocidas a nivel municipal;

f) los inmuebles ocupados por personas indigentes, previo informe de la Dirección de Desarrollo Social y dictamen emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal;

g) Las exenciones también serán aplicables cuando existan condominios. En este caso, si los titulares son dos, uno debe ser jubilado o pensionado; y si son más, por lo menos dos deben reunir el requisito mencionado.

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al Código Tributario Municipal el artículo 202 Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 202 BIS: Exenciones. Trámite. Las exenciones rigen a partir de su otorgamiento y por el año en curso, mientras perdure la circunstancia que le dio origen.

En caso de existir deuda por esta tasa, será el Honorable Concejo Deliberante el órgano encargado de decidir si corresponde condonar la misma según el caso concreto.

El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados».----------

ARTÍCULO 3°: Modifícase el artículo 218 del Código Tributario Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 218: Se encuentran exentos del pago de la Tasa Municipal por Patente de Rodados:

a) los vehículos cuya titularidad corresponde a la Municipalidad de Piedra del Águila;

b) los vehículos propiedad del Estado Provincial;

c) los vehículos cuya titularidad corresponde a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Piedra del Águila;

d) los vehículos, nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas con discapacidad y conducidos por las mismas, con constancia emitida por autoridad competente, o que hayan adquirido su unidad bajo el régimen de la Legislación Nacional; y aquellos vehículos que, por la naturaleza o grado de discapacidad o por tratarse de una persona menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor a un tercero.

Se reconocerá el beneficio por una única unidad cuando esté a nombre de la persona con discapacidad, o afectada a su servicio si la propiedad es de un familiar de la persona con discapacidad hasta el segundo grado de parentesco por consanguineidad, y cuyo valor no supere la suma de pesos veinte millones ($ 20.000.000). El vehículo afectado deberá ser de uso particular no afectado a licencia comercial.

Cesará el beneficio en forma automática cuando el titular vendiera o transfiriera por cualquier títuloel vehículo objeto de la exención o dejare de estar afectado al traslado de la persona con discapacidad; siendo el titular del vehículo responsable de comunicar a la Municipalidad en forma inmediata la venta, cesión gratuita, transferencia o desafectación para traslado de la persona, bajo pena de ser responsable de contribuir con el impuesto por todo el tiempo que fuera eximido más las multas y recargos, si fuera verificada tal situación de oficio por el Departamento Ejecutivo.

Se extenderá certificado de exención de pago de patentes de vehículos en circulación a pedido del interesado que haya abonado las patentes correspondientes hasta el momento del hecho que motiva la exención.».----------

ARTÍCULO 4º: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

ALEJANDRO PERÉZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila